

**RESOLUCION CG/10/214**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
EXPEDIENTE: PSE/016/2013**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. ROGELIO HIDALGO ALVARADO, EN CONTRA DE GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ, SUPUESTO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, ASÍ COMO DE LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ PRESUNTA CANDIDATA DE DICHO INSTITUTO POLITICO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESA CIUDAD, POR INFRACCIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014

**R E S U L T A N D O**

I.- Con fecha 25 de mayo de 2013, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, escrito de fecha 23 del mismo mes y año, suscrito por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, haciendo del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto constituyen infracciones a la normatividad electoral local, en los términos siguientes:

- a) Denuncia a Gerardo Martínez García, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas y a la candidata a la alcaldía de dicho municipio, la C. Leticia Salazar Vázquez, toda vez que —*considera*— han violentado la normatividad electoral al realizar actos anticipados de campaña, específicamente en el periodo intercampañas, pues han difundido propaganda electoral mediante diversas bardas pintadas que llevan el nombre de su candidata y puesto de elección popular para el que se le ha postulado, las que permanecen en “tiempos y lugares prohibidos por la ley”.

- b) Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de determinar las presuntas violaciones a la normatividad electoral por parte de los denunciados.
- c) Solicita medidas precautorias consistentes en la inhabilitación de las bardas que contienen la propaganda que denuncia.
- d) Solicita se instaure el procedimiento de queja, y que se trámite como sancionador especial previsto por el artículo 353, fracción III, del Código electoral para el Estado de Tamaulipas, por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por la comisión de las conductas que se narran en la denuncia.

II. Atento a lo anterior, el 25 de mayo del actual, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó acuerdo de admisión, en la parte conducente, sostuvo lo siguiente:

“... de la descripción de los hechos denunciados, así como de la petición formulada por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado, esta autoridad electoral aborda los siguientes razonamientos del acuerdo que se dispone a emitir:

I. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en atención a que, de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 353 del señalado Código, por lo que deberá registrarse dicha queja en el libro respectivo bajo la clave **PSE/016/2013**.

...”

III. En el punto II del acuerdo que se menciona, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se señalaron las 11:00 horas del día 30 de mayo de 2013, para que se verificara la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas, y alegatos. El contenido de dicho acuerdo, en la parte conducente, es el siguiente:

“II. Admitida la queja que nos ocupa, es procedente señalar a las 11:00 horas del día 30 de mayo de 2013, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas, así como de alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, sito en Calle Morelos 501, Centro, C.P. 87000, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Para el efecto anterior, y con fundamento en el artículo 360, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se designa indistintamente a los Licenciados Juan de Dios Reyna Valle y Antonio Hernández Arellano, Director y Subdirector Jurídico, respectivamente, de este Instituto para que conduzcan la audiencia ordenada en este apartado.

III. Asimismo, con copia simple de la denuncia y anexos que obra en el expediente **PSE/016/2013**, córrase traslado y emplácese a:

I) El C. Gerardo Martínez García, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros Tamaulipas, en el domicilio ubicado en Calle Tres, esquina con Calle Diario de Yucatán, de la Colonia Periodistas, en Matamoros, Tamaulipas; y

II) A la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, supuesta candidata a la presidencia municipal de dicha localidad, en el domicilio ubicado en Calle Carlos Salazar # 12, del fraccionamiento Victoria, en Matamoros, Tamaulipas.

Las notificaciones ordenadas deberán llevarse a cabo a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que los emplazados estén en aptitud de acudir debidamente a la audiencia señalada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 152, 154, fracción IV, 155, fracción VII y 323, fracción III, y 349, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se instruye al Secretario del 12 Consejo Distrital Electoral de Matamoros, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de esta Secretaría Ejecutiva realice la diligencia de emplazamiento y las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Asimismo, notifíquese con copia simple del presente proveído al C. Rogelio Hidalgo Alvarado en el domicilio señalado en esta ciudad capital, para que acuda a la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, a hacer valer lo que a derecho corresponda; habilitándose para tal efecto a los CC. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva, Juan Manuel Trespacios Castán, y Carlos Aníbal Caballero Iturbe.

...”

**IV.** En el punto IV del acuerdo de referencia, y con fundamento en los artículos 348 y 349 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, se ordenó senda diligencia de inspección ocular, para efecto de verificar la existencia de los hechos denunciados. El contenido de dicho acuerdo, en la parte conducente, es el siguiente:

“...**IV.** A efecto de abundar sobre los hechos denunciados que nos permitan en su oportunidad proveer sobre el dictado de medidas cautelares, y proporcionar elementos adicionales al Consejo General para efectos de la resolución final que habrá de emitirse en el expediente en que se actúa, es procedente que esta Secretaría Ejecutiva mediante el auxilio del Secretario del 12 Consejo Distrital Electoral de Matamoros, Tamaulipas, lleve a cabo el desahogo de la diligencia de inspección ocular, para que con su perfeccionamiento pueda verificarse el esclarecimiento de los hechos materia de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 135, fracción XIII, 348 y 349 del Código de la materia, estos últimos que prevén lo conducente en el procedimiento sancionador ordinario, cuya aplicación supletoria resulta procedente en el presente procedimiento sancionador especial.

Así, dado que la imputación que realiza el quejoso se encuentra encaminada a denunciar la existencia o el despliegue de propaganda de actos anticipados de campaña en Matamoros, Tamaulipas, que a decir de él, vulneran la legislación electoral, resulta pertinente que esta autoridad realice diligencia de inspección ocular en los sitios donde se encuentra presuntamente colocada la propaganda materia de los hechos denunciados.

**V.** El día 26 de mayo del año en curso, se llevó a cabo en Ciudad Matamoros, Tamaulipas, la diligencia de inspección ocular ordenada en el acuerdo respectivo. El resultado de la referida diligencia se consigna en el acta que se transcribe a continuación:

“En la Heroica ciudad de Matamoros, Tamaulipas, siendo las doce horas, con diecinueve minutos del día veintiséis de mayo de dos mil trece, el suscrito, Licenciado José Luis Rodríguez Rangel, Secretario del 12 Consejo Distrital Electoral, Matamoros Sur y en las instalaciones que ocupa el Consejo Distrital señalado con anterioridad, sito en calle Facultad de Medicina número 50, de la colonia Universitaria CP 8700, de esta Ciudad, y en cumplimiento al acuerdo de fecha 25 de mayo de 2013, relativo al expediente PSE/016/2013, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y en apoyo a las

labores que lleva a cabo ese Órgano Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 343, numeral IV, párrafo 1 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, me dispongo a realizar la inspección a los siguientes lugares: **1.- Av. 12 de marzo entre Ontario y Sendero Nacional 2.- Av. Del niño y calle vía láctea 3.- Avenida del niño y calle escorpión**, de esta ciudad mismos que se hacen referencia en la queja, asistiéndome para ello del elemento técnico todas las direcciones en esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, mismos que se hacen referencia en la queja motivo del presente medio de impugnación, a efecto de desahogar la diligencia de Inspección ordenada en autos, asistiéndome para ello de elemento técnicos consistente en cámara fotográfica, para dejar constancia manifiesta de los lugares a inspeccionar. Acto continuo y siendo las doce horas con veintitrés minutos, del día de la fecha hago constar que me encuentro constituido en la **Av. 12 de Marzo lado Oriente, entre las calles Ontario y Sendero Nacional** de la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, lo que corroboro por el nombre de las calles, de la cual se advierte que la Avenida 12 de Marzo tiene circulación de Norte a Sur, con acotamiento, es decir, cuenta con un tercer carril que puede ser utilizado para ambos sentidos, avenida que hacia el norte limita con la Carretera Sendero Nacional, dando fe el suscrito que me encuentro parado en el entroncamiento que hacen estas dos avenidas observando que hacia el oriente, a una distancia aproximada de doce metros se aprecia una barda perimetral con medidas aproximadas de doscientos cuarenta (240) metros de largo y dos metros con veinte centímetros de alto (2.20), del material conocido como block, en la que se advierte tomando como referencia los puntos cardinales Norte-Sur, a una distancia de seis metros aproximadamente, una pinta de aproximadamente dieciséis metros de largo por dos metros con veinte centímetros de altura, enmarcado en un recuadro en color azul de aproximadamente veinte centímetros de ancho por dieciséis metros de largo, en cuyo interior se aprecian letras en color azul de aproximadamente treinta centímetros, que literalmente se leen "Lety Salazar", de igual forma, observo letras en color naranja con medidas aproximadas de veinte centímetros, que literalmente se leen "CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS", letras en color azul, así mismo, hacia la derecha de la frase antes mencionada en medio de dos líneas paralelas las palabras "VOLUNTAD PARA TRANSFORMAR", en la inteligencia que la palabra "VOLUNTAD", es de color azul y la frase "PARA TRANSFORMAR" lo es de color anaranjado, a la derecha un emblema con las letras "PAN", en color azul, frase sobre la que se aprecia una flecha de color anaranjado y arriba de estas siglas la leyenda "vota" y en la parte inferior de dicho emblema "7 de julio", ambas siglas en color azul, así mismo, se aprecia que en el trasfondo de lo antes descrito se observa lo siguiente: La frase "con Lety", apreciándose a simple vista que la palabra "con" está escrita en color anaranjado y la palabra "Lety" en color azul, al lado derecho de esta frase las palabras "Esfuerzo y Trabajo es

nuestra historia", resaltando que las palabras "E" de Esfuerzo, "T" de Trabajo y la palabra "es" son de color anaranjado y debajo de la frase antes descrita la leyenda "Juntos por un PAN CIUDADANO", observando que la frase "Juntos por un" son de color anaranjado y la frase "PAN CIUDADANO", está escrita con letras de color azul; hacia el sur, a una distancia aproximada de treinta y cinco metros, se observa otro recuadro (pinta), de aproximadamente dieciséis metros de largo por dos metros con veinte centímetros de alto, ligeramente pintado de color blanco sobre el que se observa en el trasfondo lo siguiente: "con Lety" y debajo de esta frase el apellido "Salazar", en la inteligencia que la palabra "con" es de color naranja y el nombre de "Lety Salazar" es de color azul, observando que las letras mayúsculas "L" y "S" de la frase antes mencionada son de aproximadamente un metro de alto por un metro de ancho, más abajo de esta frase se observa la leyenda "PRECANDIDATA A PRESIDENTA", en la inteligencia que las palabras "PRECANDIDATA A", son de color azul y la palabra "PRESIDENTA" es de color anaranjado, hacia la derecha de las frases antes mencionadas se advierte la leyenda "Esfuerzo y trabajo es nuestra historia", aclarando que las letras "E" de Esfuerzo, "T" de Trabajo y la palabra "es" son de color naranja y el resto de las palabras de esta leyenda son de color azul, más abajo con letras de color anaranjado la leyenda "Juntos por un" y debajo de estas la leyenda en color azul "PAN CIUDADANO", y más debajo de esta frase la leyenda en color negro "PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MARZO 17 2013"; de igual forma, se observa que hacia el sur de lo antes descrito y a una distancia aproximada de treinta y cinco metros, se observa otro recuadro (pinta), de aproximadamente dieciséis metros de largo por dos metros con veinte centímetros de alto, ligeramente pintado de color blanco sobre el que se observa en el trasfondo lo siguiente: "con Lety" y debajo de esta frase, el apellido "Salazar", en la inteligencia que la palabra "con" es de color naranja y el nombre de "Lety Salazar" es de color azul, observando que las letras mayúsculas "L" y "S" de la frase antes mencionada son de aproximadamente un metro de alto por un metro de ancho, más abajo de esta frase se observa la leyenda "PRECANDIDATA A PRESIDENTA", en la inteligencia que las palabras "PRECANDIDATA A", son de color azul y la palabra "PRESIDENTA" es de color anaranjado, hacia la derecha de las frases antes mencionadas se advierte la leyenda "Esfuerzo y trabajo es nuestra historia", aclarando que las letras "E" de Esfuerzo, "T" de Trabajo y la palabra "es" son de color naranja y el resto de las palabras de esta leyenda son de color azul, más abajo con letras de color anaranjado la leyenda "Juntos por un" y debajo de estas la leyenda en color azul "PAN CIUDADANO", y más debajo de esta frase la leyenda en color negro "PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MARZO 17 2013"; por último y a una distancia aproximada de treinta y cinco metros hacia el sur de lo antes descrito, se observa una pinta de aproximadamente dieciséis metros de largo por dos metros con veinte centímetros

de altura, enmarcado en un recuadro en color azul de aproximadamente veinte centímetros de ancho por dieciséis metros de largo, en cuyo interior se aprecian letras en color azul de aproximadamente treinta centímetros, que literalmente se leen "Lety Salazar", de igual forma, observo letras en color naranja con medidas aproximadas de veinte centímetros, que literalmente se leen "CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS", letras en color azul, así mismo, hacia la derecha de la frase antes mencionada en medio de dos líneas paralelas las palabras "VOLUNTAD PARA TRANSFORMAR", en la inteligencia que la palabra "VOLUNTAD", es de color azul y la frase "PARA TRANSFORMAR" lo es de color anaranjado, a la derecha un emblema con las letras "PAN", en color azul, frase sobre la que se aprecia una flecha de color anaranjado y arriba de estas siglas la leyenda "vota" y en la parte inferior de dicho emblema "7 de julio", ambas siglas en color azul, así mismo, se aprecia que en el trasfondo de lo antes descrito se observa lo siguiente: La frase "con Lety", apreciándose a simple vista que la palabra "con" está escrita en color anaranjado y la palabra "Lety" en color azul, al lado derecho de esta frase las palabras "Esfuerzo y Trabajo es nuestra historia", resaltando que las palabras "E" de Esfuerzo, "T" de Trabajo y la palabra "es" son de color anaranjado y debajo de la frase antes descrita la leyenda "Juntos por un PAN CIUDADANO", observando que la frase "Juntos por un" son de color anaranjado y la frase "PAN CIUDADANO", está escrita con letras de color azul; no omito informar que siendo las trece horas del día de la fecha se advierte un flujo vehicular de cuarenta y cinco vehículos por minuto, en la inteligencia que como ha quedado descrito esta avenida (12 de Marzo) cuenta con tres carriles con circulación de norte a sur y sur a norte, misma que corre paralela a otra avenida del mismo nombre, siendo divididas por un dren y la cual cuenta con cuatro carriles, dos carriles con circulación de norte a sur y dos carriles de sur a norte, avenida esta última que tiene un flujo vehicular de cuarenta y cinco vehículos por minuto, de igual forma observo que por la carretera Sendero Nacional, misma que cuenta con cuatro carriles, dos en sentido oriente-poniente y dos en sentido poniente-oriente, en la cual se observa un flujo vehicular aproximado de noventa vehículos por minuto.

A continuación, siendo las trece horas, con treinta minutos me constituí en la **Av. Del niño y calle vía láctea** de la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, lo que corroboro por el nombre de las calles, de la cual se advierte que SE encuentra un espectacular y que se aprecia dos fotografías de personas del sexo femenino en la fotografía izquierda bajo esta aparece la leyenda Lety Salazar y debajo de esta frase candidata a presidenta municipal y la fotografía que aparece a lado derecho bajo de esta el nombre de Belén Rosales y bajo el nombre la leyenda candidata a diputada local por el distrito 12 y que por estar en una altura aproximada de cuatro metros no me es posible tomar las medidas aproximadas y se hace constar que se aprecia a en el trasfondo unas letras minúsculas "ar" en color azules en tono descolorido

sirven de constancia a lo anteriormente descrito las fotografías que se adjuntan a la presente.

A continuación, siendo las trece horas, con treinta y cinco minutos me constituí en la **Av. Del niño y calle vía láctea** de la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, lo que corroboro por el nombre de las calles, de la cual se advierte que **SE** encuentra un espectacular y que se aprecia dos fotografías de una del sexo femenino en la fotografía izquierda bajo esta aparece la leyenda Lety Salazar y debajo de esta frase candidata a presidenta municipal y la fotografía de una persona del sexo masculina que aparece a lado derecho bajo de esta el nombre de Juan Martín Reyna y bajo el nombre la leyenda candidato a diputado local por el distrito 11 y que por estar en una altura aproximada de cuatro metros no me es posible tomar las medidas aproximadas y se hace constar que no se aprecia en el trasfondo nada sirven de constancia a lo anteriormente descrito las fotografías que se adjuntan a la presente.

A continuación, siendo las trece horas, con treinta y seis minutos me constituí en la **Av. Del niño y calle Escorpión** de la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, lo que corroboro por el nombre de las calles, de la cual se advierte que **SE** encuentra una "pinta" y que se aprecia una pinta con el nombre de Lety Salazar en color azul y abajo con letras en color anaranjado la leyenda que dice "CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE MATAMOROS EN LETRAS MAYÚSCULAS" y una letra F en mayúscula y grande color azul y letras que dicen "Lety Salazar Vázquez" en letras azules así mismo un recuadro con las letras en mayúsculas PAN en color azul y en un círculo rodeada y con un símbolo de raya en diagonal en color anaranjada se hace constar que no se aprecia en el trasfondo nada sirven de constancia a lo anteriormente descrito las fotografías que se adjuntan a la presente.

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, y se levanta la presente acta circunstanciada, siendo las **trece** horas con **cuarenta** minutos de la fecha en que se actúa, firmando al calce el Licenciado José Luis Rodríguez Rangel, Secretario del 12 Consejo Distrital Electoral de Matamoros Tamaulipas Sur. Doy fe".

**VI.** El 29 de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 359 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dicto acuerdo en el expediente PSE-016/2013, mediante el cual se negó conceder medidas cautelares. El contenido de dicho acuerdo, en la parte conducente, es el siguiente:

**"IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES**

Una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y la verificación de los actos, lo procedente es que esta Secretaría

Ejecutiva determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el C. Rogelio Hidalgo Alvarado.

En ese sentido, y siguiendo la sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;

b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;

c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y

d) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Por ende, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado, toda vez que no existe materia para decretar la medida cautelar solicitada, porque a la fecha en que se actúa no existe la certeza jurídica de la existencia de la propaganda denunciada.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse en ausencia de la certeza, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar en ausencia del principio de certeza con que debe contar esta autoridad sobre los hechos denunciados.

La situación antes expuesta, no prejuzga, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es

materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma evidente una violación que ponga en riesgo alguno los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, dado que no fue posible acreditar a la fecha la certeza de los hechos denunciados.

Por lo expuesto, es que esta autoridad determina improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el C. Rogelio Hidalgo Alvarado, máxime que como quedó evidenciado en líneas que anteceden, se ha determinado que cuando no exista la necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa, no es dable dictar medidas cautelares, pues no se tiene la certeza de su existencia”.

Así las cosas, en autos no existen elementos suficientes que nos permitan tener por acreditado que los CC. Leticia Salazar Vázquez, supuesta candidata del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, y Gerardo Martínez García, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal de dicho instituto político de esa localidad, transgredieron la normatividad electoral al realizar actos anticipados de campaña.

...

**VII.** En observancia a lo ordenado mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2013, a las 11:00 horas del día 30 de mayo de 2013, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos a que se refiere el artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo contenido literal es el siguiente:

#### **PSE-016/2013**

#### **“AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas del día 30 de mayo de 2013, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia del Licenciado Antonio Hernández Arellano, Sub director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien por habilitación conducirá el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISION, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado bajo el número **PSE/016/2013**, denunciado por el Ciudadano **ROGELIO HIDALGO ALVARADO**, quien ostentándose como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, en contra de **Gerardo Martínez García**, supuesto Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas; y **Leticia Salazar Vázquez**, supuesta

candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Matamoros, Tamaulipas, por actos anticipados de campaña, según el dicho del quejoso, ya que aún existe en la vía pública propaganda de la C. Leticia Salazar Vázquez como precandidata a la Presidencia Municipal de Matamoros. Tamaulipas, no obstante que ahora, ya es candidata de dicho instituto político.

En este momento se hace constar que no se encuentran presentes los CC. **Leticia Salazar Vázquez Y Gerardo Martínez García** partes denunciadas en el presente procedimiento, no obstante que fueron debidamente emplazados en fecha 25 de mayo del año en curso, incluso cumpliendo con la formalidad establecida en el artículo 50, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnaciones Electorales para el Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria; sin embargo ello no es impedimento para seguir la secuencia de las etapas procesales de la audiencia en términos del artículo 360 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

No obstante lo anterior, se hace constar que los denunciados **Leticia Salazar Vázquez, Gerardo Martínez García e Hilario Lira García**, por escrito dieron contestación a los hechos mediante, mismo que se le ponte a la vista a la parte actora para que manifieste lo que en derecho corresponda.

En este momento se hace constar que se encuentra presente, el Licenciado Rogelio Hidalgo Alvarado, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos físicos del que aparece en la fotografía coinciden con los de su presentante, documento que se entrega por ser de uso personal; ahora bien dado que el compareciente exhibe constancia de personería expedida por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, se tiene por acreditada la personería con que se ostenta.

Se hace del conocimiento de las partes que el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en fecha 29 de mayo de 2013, por medio del cual niega las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, toda vez que las pruebas indiciarias aportadas por el actor son insuficientes para crear convicción de la certeza sobre la existencia de los hechos denunciados.

A continuación y en cumplimiento a la instrucción del Secretario Ejecutivo de esta propia fecha, se procede a dar inicio a la presente audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 360, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

#### **ETAPA DE CONTESTACION A LOS HECHOS DENUNCIADOS**

Se encuentra presente el **Licenciado Rogelio Hidalgo Alvarado** parte denunciante, a quien se le da el uso de la voz para que en una intervención no mayor a 15 minutos resuma los hechos que motivaron la denuncia y haga relación de las pruebas que a su juicio corroboran los hechos denunciados, y en uso de la misma manifiesta:

Que ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de denuncia presentado ante este Instituto en contra de los denunciados Norma Leticia

Salazar Vázquez en su carácter de candidata a presidenta municipal postulada por el Partido Acción Nacional en el municipio de Matamoros y en contra del arquitecto Gerardo Martínez García en su carácter de presidente del comité directivo municipal del Partido Acción Nacional reconociendo como mi firma la plasmada en la foja 10 del escrito de denuncia así como se me tenga ofreciendo la documental pública consistente en la fe notarial contenida en el acta número 346 del volumen sexto de la notaría pública 322 de fecha 17 de mayo de 2013 cuyo titular es el Licenciado Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez en ejercicio en la ciudad de Matamoros, en la cual se describen las imágenes en donde se encuentra incluso las propias imágenes de la propaganda que los denunciados mantuvieron en la etapa de veda electoral así mismo ofrezco el oficio número CM/13/2013 de fecha 18 de mayo de 2013 signado por los ciudadanos Licenciados Carlos Manuel Azuara Juárez y Nérida Santiago Ramírez en su carácter de presidente y secretario técnico respectivamente del consejo municipal electoral de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas.

A continuación me permito manifestar que toda vez que esta Secretaría Ejecutiva dio por no presentados a los CC. Denunciados Norma Leticia Salazar Vázquez y Gerardo Martínez García solicito no sean tomados en cuenta sus argumentos y alegatos vertidos en el escrito de contestación que se me pone a la vista, esto en virtud de que la presente audiencia debe ser oral, esto es de viva voz y por conducto de representante o apoderado que se apersona en la presente diligencia de igual forma y ad cautelam hacemos resaltar que no se encuentra adjunto al escrito de contestación documento alguno con el que se acredite la personería de los denunciados Norma Leticia Salazar Vázquez y Gerardo Martínez García. En relación a la personería del Licenciado Hilario Lira García es de manifestarse que la queja y/o denuncia se incoó en contra de la candidata Norma Leticia Salazar Vázquez y del presidente del comité directivo municipal del Partido Acción Nacional de Matamoros mas no en contra del Instituto político de referencia por lo cual el actuar del Licenciado Hilario Lira García esta de mas e inoperante por no presentar denuncia los suscritos en contra del citado partido político sino en contra específicamente de las personas denunciadas y a los cuales ya hemos hecho referencia, así mismo el Licenciado Hilario Lira García carece de poder notarial para representar a la candidata Norma Leticia Salazar Vázquez y Gerardo Martínez García invocando el mismo principio sobre el cual emitimos los anteriores manifestaciones es necesario hacer del conocimiento de esta Secretaría Ejecutiva que en relación a la contestación de los hechos de la denuncia, me permitiré refutar ad cautelam los puntos que los denunciados vierten en el escrito de contestación esto sin menoscabo de insistir en que no debe tomarse en cuenta el escrito de contestación de la denuncia por los argumentos vertidos en el proemio de la presente intervención.

En relación al punto número 1 de contestación de los hechos de la denuncia en donde manifiesta la parte denunciada que se deja en estado de indefensión al Partido Acción Nacional manifestando que la denuncia es vaga e imprecisa por no precisar las circunstancias de modo y tiempo de los hechos que narra el mismo, es infundado e inoperante toda vez que de la documental pública que el suscrito ofreció en el escrito de queja como prueba se puede precisar la fecha en que se encontró la propaganda así

como el lugar y las circunstancias visuales y de impacto que generó la misma hacia la ciudadanía que cotidianamente tuvo contacto con dicha propaganda, además de lo anterior es necesario resaltar que en este punto de contestación de los denunciados solamente hacen defensa en relación al Partido Acción Nacional por lo cual es de suponerse que admiten la responsabilidad y la comisión de la infracción la candidata de dicho partido a la alcaldía de Matamoros Norma Leticia Salazar Vázquez y el presidente del comité directivo municipal del Partido Acción Nacional, Arquitecto Gerardo Martínez García.

En relación al punto número 2 del escrito de contestación me permito manifestar que si bien es cierto que la ciudadana Norma Leticia Salazar Vázquez participó en un proceso de precampaña de su partido también es cierto que la ley señala un plazo específico para la realización de todo el conjunto de actos y acciones que conllevan esa precampaña en el presente caso el periodo de precampaña de la denunciada concluyó el 17 de marzo del 2013, siendo así que es responsabilidad de los actores de los procesos internos retirar la propaganda electoral aun y cuando vaya dirigida a los militantes de su partido esto a fin de preservar el principio de equidad que debe imperar en los procesos democráticos, si bien es cierto como lo dicen ellos en el escrito se dieron a la tarea de pintar los espacios de las bardas que usaron en el periodo de precampaña también es cierto que dolosamente colocaron una película de pintura que dejara entre ver la propaganda de precampaña a fin de que la ciudadanía próxima a convertirse en electorado pudiera estar en contacto visual consuetudinariamente con dicha propaganda tal y como se puede apreciar en las impresiones fotográficas que obran insertas en la fe notarial que se ofreció como prueba documental publica y que obran en el presente expediente.

En relación al punto número 3 de la contestación de los denunciados me permito manifestar que la dolosa acción de los denunciados al intentar sorprender a este Instituto y a la propia democracia de nuestro Estado queda de sobremanera demostrada pues ante la total intención de violentar las reglas del proceso electoral en que nos encontramos esta su proceder el cual queda demostrado una vez más en las imágenes que se pueden apreciar en la fe notarial de referencia las cuales se refieren al lugar que se denunció en el hecho número 3 del escrito de denuncia así como al cinismo con que se conduce la contestación al resaltar en primer lugar una ex legisladora ahora candidata, un presidente del comité directivo municipal del Partido Acción Nacional y el propio representante propietario del PAN ante el órgano municipal a quien el de la voz no le reconoce la personería como apoderado de ninguno de los denunciados, mas sin embargo por ser de conocimiento general y personal del de la voz que es un jurista de la ciudad de Matamoros, el hecho que esgriman como argumento de defensa que el principio jurídico reserva que **lo no prohibido está permitido** pueda ser una dispensa por no ordenarles como lo dice en su escrito que retiraran o borrarán la propaganda de precampaña.

En relación al punto número 4 del escrito de contestación solicito se me tengan por reproducidos los argumentos vertidos en mi escrito de denuncia.

En relación a la impugnación que hace de la fe de hechos notarial es necesario hacer constar que en el expediente en que se actúa se

encuentran las constancias de notificación de los denunciados en las cuales el notificador habilitado hace constar haber entregado copia simple del acuerdo de admisión del presente procedimiento y copia simple de la denuncia y anexos presentada por el suscrito por lo cual es improcedente la impugnación que frívolamente quiere hacer valer la parte denunciada.

Es todo lo que tiene que manifestar.

En este acto se tiene a los denunciados **GERARDO MARTÍNEZ GARCIA y LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ** mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2013 dando contestación a los hechos motivo de la presente queja.

Acto seguido se procede al desahogo de la presente audiencia al tenor de las siguientes etapas:

#### **APERTURA DE ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

Acto continuo se **ABRE LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, por lo que se da cuenta con el escrito de fecha 23 de mayo del año en curso que suscribe el Licenciado Rogelio Hidalgo Alvarado, parte denunciante, en donde ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en constancia expedida por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, que acredita al denunciante como representante del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano electoral.

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en fe de hechos de la propaganda denunciada, levantada por el licenciado Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez, Notario Público número 322, con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas, y 6 piezas fotográficas contenidas en dicho documento.

**PRUEBAS TECNICAS.-** Consistentes en inspección a las páginas de internet

[http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 014 2013.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_014_2013.pdf) y <https://www.dropbox.com/sh/3chi10pafiglXpm/cnmK1ygCq9/Tamaulipas/procedencias%20y%20no%20procedencias/procedentes/procedencias%20tamaulipas.pdf>

A efecto de verificar la existencia de los acuerdos CG/012/2013 en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas; así como el acuerdo CNE7043/2013 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se deriven de la sustanciación del presente procedimiento.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todos aquellos documentos públicos o privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan a su representado.

En este acto se da cuenta con el escrito que suscriben los CC. Norma Leticia Salazar Vázquez, Gerardo Martínez García e Hilario Lira García quienes ofrecen como pruebas de su intención las siguientes:

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en constancia expedida por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, que acredita al C. Hilario Lira García como representante propietario del Partido Acción Nacional ante dicho órgano electoral.

En este momento se hace del conocimiento de las partes que en cumplimiento al acuerdo de fecha 25 de mayo de 2013, el día 26 de mayo del actual, la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo diligencia de inspección ocular a las páginas de internet, las que en este momento se pone a la vista de las partes, para que en los alegatos hagan valer lo que a su derecho convenga.

Al no haber más intervenciones o escritos respecto del tema que nos ocupa, se declara cerrada la etapa de ofrecimiento de pruebas.

#### **APERTURA DE ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS**

En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante **ROGELIO HIDALGO ALVARADO** se acuerda:

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en constancia expedida por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, que acredita al denunciante como representante del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano electoral.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en fe de hechos de la propaganda denunciada, levantada por el licenciado Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez, Notario Público número 322, con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas, y 6 piezas fotográficas contenidas en dicho documento.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

**PRUEBAS TECNICAS.-** Consistentes en inspección a las páginas de internet

[http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO\\_CG\\_014\\_2013.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_014_2013.pdf)  
y  
<https://www.dropbox.com/sh/3chi10pafiglpxpm/cnmK1ygCg9/Tamaulipas/procedencias%20y%20no%20procedencias/procedentes/procedencias%20tamaulipas.pdf>

A efecto de verificar la existencia de los acuerdos CG/012/2013 en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas; así como el acuerdo CNE7043/2013 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, la cual a efecto de preservar la materia de la litis fue desahogada el 26 de mayo de 2013, la cual en este momento se pone a la vista de las partes para que queden enteradas de su contenido, por lo que se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas que se deriven de la sustanciación del presente procedimiento.

En términos de los artículos 330, fracción IV, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie a la parte oferente.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todos aquellos documentos públicos o privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan a su representado.

En términos de los artículos 330, fracción VI, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, en lo que beneficie a la parte oferente.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por los CC. Leticia Salazar Vázquez y Gerardo Martínez García e Hilario Lira García, se acuerda:

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en constancia expedida por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, que acredita al C. Hilario Lira García como representante del Partido Acción Nacional ante dicho órgano electoral.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Al no haber otra prueba que desahogar, se declara cerrada esta etapa, y

#### **SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS**

Acto seguido, se hace constar que solicitó el uso de la voz el Licenciado Rogelio Hidalgo Alvarado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas, la que se le concede por un tiempo que no exceda de 15 minutos para que formule alegatos, lo que hace en los siguientes términos:

Se me tengan por reproducidos todos y cada uno de mis argumentos vertidos en la etapa de contestación de los hechos reiterando una vez más el hecho de que primeramente al no encontrarse acreditado documental alguna con la que se acredite la personería de los denunciados así como documento donde se pruebe que la firma plasmada en el escrito de contestación es la de los mismos y aunado a este hecho que no se encuentra en autos poder de los denunciados a favor del Licenciado Hilario Lira García solicito nuevamente a esta Secretaría Ejecutiva se tengan por

no presentados los alegatos y argumentos vertidos en el escrito de contestación del que se me dio vista en la presente diligencia.

En este acto se le tiene a los denunciados formulando los alegatos en los términos de su escrito de fecha 30 de mayo de 2013.

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 12:25 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe”.

**VIII.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial, y a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123; 127, fracciones I, XV y XX; 323, fracción I; y, 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme con los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador especial, en términos de lo dispuesto por los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de un procedimiento sancionador especial que presentó el C. Rogelio Hidalgo Alvarado, en contra del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Matamoros, Tamaulipas, y de su candidata a la Presidencia Municipal en esa ciudad, en el cual se dilucidan presuntos actos anticipados de campaña, que en concepto del denunciante, constituyen infracciones a la normatividad electoral.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento, deben ser examinadas preferentemente lo aleguen o no las partes, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Sobre el particular, este Consejo General se estima impedido para resolver sobre la existencia o no de la infracción denunciada, pues se considera que de hacerlo se atentaría directamente con el principio de definitividad, contenido en los artículos 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso b) y m), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 193 y 345, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y que debe regir las distintas etapas de los procesos electorales, esto se explica de la siguiente manera;

En inicio, conviene mencionar que una de las principales cualidades que impera en los procesos comiciales, es que todos sus actos deben estar revestidos de certeza, entendida ésta, en sentido amplio, como la razonable posibilidad de predecir distintas conductas que el Derecho exige a los sujetos obligados; así, desde un punto de vista normativo, permite la previsibilidad de las conductas que están consentidas y que están prohibidas por la ley.

El principio de certeza en materia electoral, se traduce precisamente en esa previsibilidad con la que deben contar los intervinientes de un proceso comicial respecto de los actos que sucederán en él, o bien, respecto de la calidad de ciertos e inmutables que adquieren esos acontecimientos al momento de emitirse o de surtirse diversas condiciones.

Respecto a este tópico, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el principio de certeza estriba en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

En atención a lo anterior, el Pleno del Máximo Tribunal, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 19/2005, creó la jurisprudencia P./J. 144/2005, de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, página 111, noviembre de dos mil cinco, publicada bajo el rubro y tenor siguiente:

**“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo

señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural”.

Así, el principio de certeza en el desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes se desarrolla, tal y como lo ha sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J. 60/2001, visible en el Semanario Judicial e la Federación y su Gaceta, XIII, abril de dos mil uno, página 752, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se

encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta”.

Este principio de certeza también se logra a través del principio de definitividad que se le debe dotar a cada una de las fases del proceso electoral, tal y como lo establecen los artículos 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso b) y m), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 193 y 345, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias ha establecido que el referido principio se traduce en que, por regla general, no existe la posibilidad jurídica de regresar a las etapas que han concluido, pues la ley ha fijado plazos, para que dentro de ellos se produzcan ciertos actos jurídicos, a fin de que las normas que prevén las fechas precisas de inicio y término de las diversas etapas de los procesos electorales sean observadas estrictamente.

Asimismo, se ha señalado que el contemplar la posibilidad de regresar hacia etapas del proceso electoral ya fenecidas, podría generar el peligro de que éste se mantenga inacabado de manera indefinida, con el riesgo de no poder renovar los poderes públicos del Estado en las fechas señaladas en la ley para ese efecto, pues el desajuste de una sola de las distintas fases del proceso podría afectar a las subsecuentes, si se toma en consideración que los plazos previstos en la ley para cada una son sucesivos y demasiado cortos.

Acorde con lo anterior, una vez concluida la etapa de las precampañas, no es posible volver al examen de los actos y resoluciones que se hubieren llevado a cabo en dicha etapa.

Lo anterior es así, puesto que de no quedar definitivos, ello generaría incertidumbre jurídica para todos y cada uno de los actores políticos y de quienes intervengan en la preparación y desarrollo de los comicios, en tanto que, para que se pueda continuar con la siguiente etapa, necesariamente debe darse por

concluida la anterior, a fin de no afectarse los derechos de los ciudadanos y partidos políticos.

En concordancia con lo expuesto, el proceso electoral local, se compone de una serie de etapas sucesivas como las que señala el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, concatenadas y en tanto que en cada una de ellas se llevan a cabo distintos actos propios y particulares perfectamente definidos, en la legislación de la materia.

Dicho ordenamiento legal prevé distintos tiempos y plazos para dar definitividad a los actos electorales, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad, que se traduce en el impedimento de volver a etapas que han concluido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 188 y 189 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en lo que aquí interesa, se tiene que el proceso electoral es el conjunto de etapas y actos que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; realizados por las autoridades electores con la participación de los partidos políticos y de los ciudadanos, regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Código.

El proceso electoral ordinario inicia en la última semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye cuando se hayan resuelto en definitiva todos los medios de impugnación interpuestos en contra de las declaratorias de validez o los resultados electorales, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

El proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaratoria de validez de la elección de ayuntamientos y diputados por ambos principios.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la última semana de octubre del año previo al de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Dentro de esta etapa, particularmente en el Título Segundo, denominado *“De los Actos Preparatorios de la Elección”*, Capítulo I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se regula lo relativo a *“De los Procesos de selección de candidatos a cargos de Elección Popular y las Precampañas Electorales”*.

Como se observa, en la legislación de la materia se prevé un capítulo específico y una temporalidad concreta para llevar a cabo dichos actos, ya que en el numeral 195, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se preceptúa que durante los procesos electorales en que se renueven solamente al Congreso y los ayuntamientos del Estado, las precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 15 de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección; y que no podrán durar más de 29 días, cuando se trate de la elección de diputados, y ayuntamientos que tengan más de 75,000 habitantes, como es el caso de Matamoros, Tamaulipas.

De ahí que, las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos, y deberán celebrarse dentro de los plazos establecidos por la norma.

De lo anterior, se advierte que el legislador previó la posibilidad de que en diferentes etapas del procedimiento electoral se llevará a cabo ciertas actividades, tendientes a darle continuidad, de manera que conforme inicia una etapa electoral termina la anterior, adquiriendo definitividad cada una de ellas.

En la especie, la denuncia interpuesta por el Lic. Rogelio Hidalgo Alvarado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Municipal de Matamoros, en contra de Gerardo Martínez García, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en esa

ciudad, y de Leticia Salazar Vázquez, candidata a presidente municipal de dicho municipio, por contravenir la normatividad electoral al realizar actos anticipados de precampaña, se recibió a las 19:49 horas del 23 de mayo de 2013, fecha en la que, en términos del artículo 195, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, ya habían concluido las precampañas, y habían dado inicio las campañas, por lo que, en esas circunstancias y tomando en cuenta que ha concluido el periodo legal para las precampañas, se tiene que no es posible volver al examen de los actos que se hubieren llevado a cabo en dicho periodo, pues ello rompería con el principio de certeza y definitividad, consagrado tanto en el orden constitucional federal, como en el local, tal como quedó expuesto en párrafos precedentes.

En tales condiciones, en términos del artículo 345, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo procedente es sobreseer el procedimiento sancionador especial incoado por Rogelio Hidalgo Alvarado, en contra de Gerardo Martínez García y Leticia Salazar Vázquez.

Por lo expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por Rogelio Hidalgo Alvarado.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al actor y denunciados.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 3, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 15 DE AGOSTO DEL 2014, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO